

Enero 2022

Recordatorios ASETRA: Varios cambios en materia de normativa de relaciones con consumidores.

I) Derogación Decreto autonómico de la actividad del taller

II) Nuevos plazos para ejercitar las garantías de los bienes

- ✓ Compruebe en su documentación la referencia jurídica al RD 1457/86, la normativa estatal de aplicación tras la derogación en abril de 2021 del decreto autonómico madrileño.
- ✓ ASETRA pone a su disposición carteles informativos (aunque ya no exista la obligación de tenerlos expuestos en el taller). Puede solicitárnoslos por teléfono (91 4340660) o email administracion@asetramadrid.com

Como ya les hemos informado en anteriores circulares, desde el pasado 30 de abril la **actividad del taller queda regulada esencialmente por el Real Decreto (estatal) 1457/1986 de 10 de enero, tras la derogación** en esa fecha del **Decreto (autonómico de la Comunidad de Madrid) 2/1995 de 19 de enero.**

Por tanto, cualquier referencia que figure en los **documentos** que se emiten para los clientes (resguardos de depósito/presupuesto/facturas) y los **carteles** informativos que tengan expuestos en el taller **NO deben contener ya como referencia jurídica la reseña al Decreto 2/1995, sino que debe figurar en su lugar el RD 1457/1986 mencionado.**

Aconsejamos una vez más, poner al día toda la documentación y cartelería, tras el cambio de dicha normativa.

Les recordamos que la Asociación pone a su disposición los citados documentos y distinta cartelería informativa, con adaptación a la norma marco estatal y que fueron facilitados a la Comunidad de Madrid para su análisis, y validación formal. Podría ocurrir que la Administración competente decidiera matizar algún contenido sobre los propuestos por ASETRA. Si fuera así, les informaríamos con rapidez.

CAMBIOS EN LAS GARANTÍAS

Enero 2022

Por otro lado, tal y como también les hemos informado en anteriores circulares, les recordamos que el pasado **1 de enero han entrado en vigor los cambios relativos a las garantías de los productos comerciales que se venden al consumidor**.

Estos cambios afectan directamente a la **actividad de venta de vehículos**, tanto nuevos como usados. **Les aconsejamos consultar en cuanto a la actividad de reparación** que constituye con carácter general un encargo por parte del usuario de la realización de un trabajo.

Se amplían los plazos de garantía legal de los bienes de consumo que se venden, de 2 a 3 años desde la entrega del bien. Señala la norma, que en el caso de los **bienes de segunda mano** (por ejemplo, **vehículos de ocasión**), el consumidor y el empresario **podrán** pactar que sea inferior a 3 años, pero **NUNCA inferior a un año**. Ese pacto debería de ser **escrito** para poder demostrar ese acuerdo entre el comprador y el vendedor.

Otra novedad que incorpora la norma es que se **amplía** el plazo de **presunción de la “falta de conformidad” del bien**, de 6 meses a **2 años** desde la entrega del bien para bienes nuevos. En el caso de **bienes usados**, puede ser inferior a los 2 años, **NUNCA INFERIOR a 1 año**, pero debe pactarse expresamente entre el comprador y el vendedor. Ese **pacto** también debería de ser **escrito** para dejar constancia del acuerdo. Esto significa que durante esos plazos **corresponde al vendedor probar** que el bien vendido no tiene esa “falta de conformidad”.

Sigue afectada la actividad de **venta que incluye instalación**, si ésta está incluida en el contrato de compraventa del bien y se rige por los **mismos plazos que los indicados para la venta**.

Los **“remedios” que ofrece la norma para subsanar una “falta de conformidad”** del bien que alega el consumidor, son los mismos que ahora hay, es decir, **reparación, sustitución del bien, reducción del precio y resolución del contrato**. Si bien, también se incorpora como novedad, la posibilidad de solicitar por parte del consumidor una indemnización por daños y perjuicios, y además el consumidor tiene derecho a suspender el pago. Estos “remedios” de subsanación están regulados por el legislador cómo y cuándo operan.

Sigue estableciéndose en la norma que **quien haya respondido frente al consumidor, tiene el plazo de 1 año para “repetir” frente al responsable de la falta de conformidad**.

Otra novedad se basa en que **el productor del bien tendrá que suministrar repuestos en los 10 años siguientes** (ahora 5 años) **a partir de la fecha en que el bien deje de fabricarse**. Es una obligación para el productor.

Así mismo, se regulan en la norma las condiciones que deben de cumplir las **garantías comerciales**, siendo un plus añadido y voluntario de las legales.

No dude en llamar a la ASETRA **para analizar el caso concreto y recibir el adecuado asesoramiento jurídico**.

¿Quiere saber más sobre este tema? Contacte con el Área Jurídica de ASETRA, por teléfono (91 434 06 60) o correo electrónico juridico@asetramadrid.com